



CHIQUITA CANYON

A Waste Connections Company

15 de mayo de 2026

Por e-mail

Tyler Holybee, Coordinador de Proyectos
División de Aplicación y Cumplimiento y Aseguramiento (ENF-2-2)
Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, Región IX
75 Hawthorne Street
San Francisco, California 94105
(415) 972-3765
Holybee.Tyler@epa.gov

Ref.: Respuesta de CCL a los Comentarios de la EPA sobre el Plan de Contención Secundaria Preventiva de la Pendiente Oeste (abril de 2026) Revisión v.1.4 y Plan de Contención Secundaria de Contingencia de la Pendiente Oeste (abril de 2026) Revisión v.1.4
Expediente de la UAO No. RCRA 7003-09-2024-0001 y CERCLA 106-09-2024-05

Sr. Holybee:

Chiquita Canyon, LLC ("CCL") escribe en respuesta a los comentarios de la EPA con fecha 4 de mayo de 2026 sobre el Plan de Contención Secundaria Preventiva de la Pendiente Oeste (abril de 2026) Revisión v.1.4 (el "Plan de Contención Preventiva") y el Plan de Contención Secundaria de Contingencia de la Pendiente Oeste (abril de 2026) Revisión v.1.4 (el "Plan de Contención de Contingencia", en su conjunto con el Plan de Contención Preventivo ambos denominados los "Planes").

CCL comprende que los comentarios de la EPA provienen en parte por lo menos de un comentario que recibió la EPA que elevó una pregunta sobre la aplicabilidad de las regulaciones del Código del Agua de California sobre "represas" en el terraplén de suelo temporal propuesto, al que se hace referencia en el Plan de Contención de Contingencia como a la "Represa Sur". La construcción contingente de emergencia de esta represa temporal no cumple con la definición de "represa" como aparece en el Código del Agua de California o en la División de Seguridad de Represas ("DSOD") de California que implementa regulaciones; y por lo tanto, no debe incorporarse como Aplicable o Relevante o como Requerimientos Apropriados ("ARARs") de ninguna manera en los Planes.

Los requerimientos de seguridad de las represas de California aquí no aplican porque el terraplén de suelo temporal no es una "represa" dentro del significado del Código del Agua de California. El Código del Agua de California, en su § 6002, define a una "represa" como a una "barrera artificial junto a obras anexas que retiene o puede retener o desvía o puede desviar agua" y que cumple con límites de altura o de capacidad de retención especificados. El Código del Agua de California, en su § 6003, además excluye ciertas barreras y presas pequeñas de esa definición.

El terraplén aquí propuesto no es una "represa" dentro del significado del Código del Agua de California porque el propósito no es "retener ni desviar agua" como se indica en la sección de definiciones 6003, sino tratar una hipotética liberación de lixiviados ante una emergencia y de forma temporal.

A diferencia de una represa (como generalmente se entiende y anticipa el término en el Código del Agua de California), el terraplén no estaría diseñado, construido ni previsto para que opere como reserva, embalse permanente o estructura de retención de agua por largo plazo; de hecho, no se propuso que se construya como un arroyo u otro cauce de agua. En cambio, es una medida temporal de emergencia que solo se desplegaría si las condiciones del sitio llegaran a requerir una contención de lixiviados de corto plazo durante las actividades de respuesta, para evitar que los lixiviados lleguen a un cauce de agua de este tipo. Código del Agua de California § 6002. Este terraplén de suelo es una versión ampliada de las "represas" de suelo existentes (terraplenes) utilizadas en el canal de aguas pluviales de concreto. Los terraplenes de suelo ni ahora ni nunca han sido considerados una "represa" dentro del significado del Código del Agua de California y ningún potencial terraplén de suelo más grande debería ser considerado una "represa".

Tampoco se necesita un terraplén temporal con los límites de altura y capacidad reglamentarios que constituya una "represa". El terraplén propuesto es una medida contingente; solo se construiría en el caso de una liberación catastrófica de volúmenes de lixiviados teóricos.

El acopio de suelo y las medidas de contención de contingencia propuestas fueron desarrolladas en respuesta a la directiva de la EPA y no porque CCL crea que es necesaria una represa de suelo para tratar las condiciones actuales del sitio. El volumen estimado incorporado al Plan de Contingencia y al que se hace referencia en el comentario de la EPA i.a. fue generado por un regulador sin ninguna base documentada de la que tenga conocimiento CCL. CCL no cree que sea un estimativo correcto del volumen de lixiviados en las áreas del proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste. En cambio, no hay un depósito de lixiviados guardado en el área del Talud Oeste. Las filtraciones periódicas observadas en el área y durante las actividades de excavación en 2024 reflejan vías de preferencia que fueron desarrolladas en la zona del Talud Oeste. Si hubiera habido una acumulación de lixiviados de este tipo en el Talud Oeste, se habría encontrado durante el amplio esfuerzo de excavación en 2024.

En cambio, CCL incorporó la cifra volumétrica a la que hace referencia al Plan de Contingencia únicamente para responder continuamente y cooperar con la EPA. No hay evidencia de que pueda surgir una liberación desde el área de la Pendiente Oeste en ninguna capacidad importante y no hay base sobre la cual desarrollar un volumen estimado de lixiviados en la Pendiente Oeste que requiera la construcción de un terraplén que exceda los factores de altura o capacidad para formar una "represa" dentro del significado del Código del Agua de California. La falta de cualquier fuga o filtración importante durante el proyecto previo del Talud Oeste y el reciente trabajo de toma de muestras también sustentan la conclusión de que hay poco o nada de riesgo de que ocurra una sustancial liberación de lixiviados, mucho menos una liberación de la magnitud propuesta.

Al margen de todo esto, los requerimientos de seguridad de la represa no deben ser considerados "relevantes y apropiados". Consulte CERCLA § 121(d) y 40 CFR § 300.5. La EPA no ha identificado ninguna autoridad que trate las regulaciones de la represa como ARARs para terraplenes de suelo de emergencia temporal que no están diseñados u operados para retener o desviar agua. 40 CFR § 300.400(g)(1)-(2). Aplicar el programa de seguridad de represas de la DSOD en este contexto también extendería el concepto de ARAR más allá de su aplicabilidad prevista, ya que no hay una ley ambiental sustantiva que trate una sustancia peligrosa. Consulte 40 CFR § 300.5.

Además, las reglas de seguridad de represas de la DSOD no se alinean sustancialmente con los factores "aplicables o relevantes y apropiados" indicados en el Plan Nacional para Contingencias (NCP) de 40 CFR § 300.400(g)(2)(i)-(viii):

- (i) **Propósito.** El propósito de los requerimientos de seguridad en represas de la DSOD es manejar los riesgos asociados al diseño, la construcción, el funcionamiento, el mantenimiento, las brechas y las inundaciones flujo abajo de la represa; por el contrario, aquí el propósito de la acción de CERCLA es implementar una medida de contención de emergencia temporal si se requiere una respuesta. 40 CFR § 300.400(g)(2)(i); 23 CCR § 312(b); 23 CCR § 335.6.
- (ii) **Medios.** El programa de la DSOD regula represas, reservas y obras anexas que retienen o desvían agua, que incluyen características operativas asociadas como canales de desagüe, obras de desagote, filtraciones e instrumentación; aquí el potencial medio en cuestión es un terraplén de suelo. 40 CFR § 300.400(g)(2)(ii); Código del Agua de California §§ 6002, 6102.5.
- (iii) **Sustancias.** Las sustancias reguladas por los requerimientos de seguridad para represas no son sustancias peligrosas ni contaminantes, sino agua retenida detrás de una represa jurisdiccional; la sustancia teórica en cuestión corresponde a lixiviados. 40 CFR § 300.400(g)(2)(iii); Código del Agua de California § 6002.
- (iv) **Actividades.** Las actividades reguladas por la DSOD son el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de represas; aquí la actividad contemplada es el despliegue a corto plazo de un terraplén de suelo temporal, si fuera necesario, para contención de emergencia. 40 CFR § 300.400(g)(2)(iv); 23 CCR § 305; 23 CCR § 312(b).
- (v) **Excepciones.** Como la estructura de trabajo de la DSOD no parece proporcionar una variación, exención o descargo adaptados a las necesidades específicas para un dique de contención de emergencia temporal ordenado por la EPA en el sitio de CERCLA, este factor no sustenta que los requerimientos de seguridad para represas deban ser tratados como relevantes y apropiados. En cambio, importar esos requerimientos impondría un régimen de seguridad para represas completo en una medida de contingencia cuya supuesta capacidad sería dirigida por la EPA y cuya necesidad CCL disputa. 40 CFR § 300.400(g)(2)(v).
- (vi) **Tipo de ubicación.** Las disposiciones reglamentarias están dirigidas a represas, reservas y áreas de inundación flujo abajo; aquí el lugar afectado es un vertedero, sujeto a una acción de respuesta en curso. 40 CFR § 300.400(g)(2)(vi); Código del Agua de California § 6003(a).
- (vii) **Tamaño.** El tipo y tamaño de la estructura regulada es una represa jurisdiccional que cumple con los límites de altura o capacidad reglamentarios; la estructura aquí contemplada es un terraplén de emergencia temporal de dimensiones teóricas previsto para tratar circunstancias hipotéticas. 40 CFR § 300.400(g)(2)(vii); Código del Agua de California §§ 6002, 6003.
- (viii) **Potencial uso.** Finalmente, la consideración de recursos afectados del programa de seguridad para represas involucra el uso y los riesgos de que quede agua retenida o que haya una inundación flujo abajo; los recursos afectados del vertedero se tratan mediante una variedad de planes de trabajo y controles de respuesta de CERCLA. 40 CFR § 300.400(g)(2)(viii); 23 CCR § 335.6.

Con respecto a los otros comentarios de la EPA, CCL está preparado para actualizar el mapa para volver a designar la medida de contingencia propuesta como "Terraplén Sur" si la EPA cree que sería de utilidad para evitar mayor confusión sobre si constituye una "represa" dentro del significado de las regulaciones de California. Dada la inaplicabilidad de las regulaciones para represas, CCL no ha incorporado comentarios de la EPA sobre la compactación del relleno de suelo o sobre las especificaciones de la densidad (ii.a y ii.b), el trazado de mapas de inundaciones (ii.d) o medidas sobre la construcción y el diseño de las represas (ii.e).

Los Planes proporcionan una estructura de trabajo para implementar medidas de contingencia extremadamente conservadoras de manera que se protejan la salud humana y el medioambiente. Las medidas identificadas estarían sujetas a la supervisión del campo y a criterios de ingeniería en el caso de que la construcción fuese necesaria. En un evento de este tipo, CCL trabajaría con un ingeniero calificado y proporcionaría un informe de aseguramiento/control de calidad final, consistente con el comentario ii.c de la EPA.

En resumen, la EPA no debería convertir una medida conservadora, de contingencia indicada por la agencia en una represa regulada en base a una capacidad de almacenamiento que CCL no cree que refleje una necesidad real en el sitio o un escenario de liberación creíble. La información disponible indica que los lixiviados que se encuentran en el área del Talud Oeste migran, si es que realmente migran lixiviados, por vías de acceso preferenciales como filtraciones y fugas localizadas que han sido y pueden continuar siendo aspiradas y contenidas inmediatamente. Tratar la capacidad de contingencia indicada por la EPA como base para imponer requerimientos de seguridad para represas sería circular y no estaría sustentado por las condiciones actuales del sitio y se penalizaría inadecuadamente a CCL por intentar acomodar la planificación de contingencia solicitada por la EPA. Por lo tanto, CCL solicita que la EPA apruebe los Planes sin solicitar otras revisiones relacionadas con la represa.

Si la EPA de todas maneras requiere más información sobre esta medida de contingencia, CCL solicita que le den la oportunidad de reunirse y debatir para tratar este tema en mayor detalle.

Atentamente,



Kevin Green
Gerente de Distrito
Vertedero de Chiquita Canyon

cc: John Perkey, Chiquita Canyon
Jim Little, Chiquita Canyon
Kurt Shaner, Chiquita Canyon
Dylan Smith, Chiquita Canyon
Sarah Phillips, Chiquita Canyon
Bill Haley, Chiquita Canyon
Megan Morgan, Beveridge & Diamond
Nicole Weinstein, Beveridge & Diamond
Allyn Stern, Beveridge & Diamond
Alana Mathews, Agencia de Protección Ambiental de California
Todd Sax, Agencia de Protección Ambiental de California
Sophia Carillo, Agencia de Protección Ambiental de California
Karen Gork, Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles que actúa como
Agencia de Cumplimiento Local

Thanne Berg, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas de California
Dylan Clark, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas de California
Zanalee Zmily, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas de California
Laura Friedli, Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos
Amy C. Miller-Bowen, Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos
Michael Montgomery, Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos